

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S. A.
Demandado	Johny Alexander Marulanda Flórez
Radicado	05001-31-03-011-2021-00361-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

El Banco de Bogotá S. A. provocó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Johny Alexander Marulanda Flórez por los conceptos y valores representados en el siguiente pagaré:

Pagaré número 3482436

- Por concepto de **capital** la suma de **\$196.493.861**
- Por concepto de **intereses corrientes** adeudados desde el 22 de diciembre del 2020 al 13 de julio del 2021, la suma de **\$25.301.578**
- Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados a partir del 15 de julio del 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

A petición del ejecutado, y tras señalar sus canales de notificación, la secretaría del Juzgado lo notificó del mandamiento ejecutivo mediante correo electrónico de doce de agosto de dos mil veintidós, compartiéndole el correspondiente enlace de acceso al expediente digital y advirtiéndole que la notificación se entendería surtida según el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 (archs. 012-014 y 016 c. 1).

Asimismo, la parte ejecutante acreditó el envío del mandamiento ejecutivo y de los anexos para el traslado, como mensaje de datos, a la misma dirección electrónica del ejecutado. La plataforma postal constató acuse de recibo el veintitrés de agosto de dos mil veintidós (arch. 017 c. 1).

Vencido como se halla el término de traslado sin que el ejecutado se pronunciara o propusiera excepciones, compete definir la continuación de esta ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aquí se gira sobre el eje de una obligación cambiaria incumplida. El artículo 793 del Código de Comercio permite su cobro a través del procedimiento ejecutivo, provisto, como se infiere del artículo 620 ibídem, que el título valor reúna todos los requisitos generales y particulares de validez que consagra la legislación comercial.

Se arrió un pagaré como base ejecutiva, firmado por el ejecutado y llenado según la carta de instrucciones que el mismo firmó (arch. 001, págs. 7-15). En el pagaré consta la mención del derecho incorporado y la firma del ejecutado como el creador cartular (C. Co., arts. 621 y 641); y consta, asimismo, la promesa incondicional de pagar unas claras sumas de dinero a orden de la ejecutante, vencimiento pactado a un día cierto y determinado (C. Co., arts. 673.2 y 709). De lo anterior se deduce la validez del título valor y la legitimación en la causa de ambos costados.

El pagaré constituye plena prueba en contra del ejecutado merced a su presumible autenticidad (C. Co., art. 793; C. G. P., arts. 243 y 244). Y comoquiera que ya pasó el día cierto y determinado que en aquel se contenía, sigue concluir que a su cargo existen obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, de pagar las cantidades que se libraron en el mandamiento ejecutivo (C. G. P., art. 422).

La regla de este caso, en el que no hubo oposición o fórmula de excepciones desde el extremo pasivo, está contenida en el inciso 2.º del artículo 440 del Código General del Proceso:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es así que se impone la orden de seguir adelante con la ejecución.

Se fijarán costas a cargo del ejecutado, por salir vencido (C. G. P., art. 365.1). Para las agencias en derecho se observará el rango preceptuado por el artículo 5.4-c del Acuerdo n.º PSAAA16-10554 del H. Consejo Superior de la Judicatura (Ib., art. 366.4).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar que se siga adelante con la ejecución promovida en contra de Johny Alexander Marulanda Flórez y a favor del Banco de Bogotá S. A., según y en la forma del mandamiento ejecutivo librado en auto de siete de diciembre de dos mil veintiuno:

Pagaré número 3482436

Por concepto de **capital** la suma de **\$196.493.861**

Por concepto de **intereses corrientes** adeudados desde el 22 de diciembre del 2020 al 13 de julio del 2021, la suma de **\$25.301.578**

Por concepto de **intereses de mora** sobre el anterior capital, liquidados a partir del 15 de julio del 2021 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO. Disponer el avalúo de los bienes de la parte ejecutada que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. Disponer la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Costas a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de **\$6.655.000**.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98c458695b37e794091b72f8354510cc254255900634890424bd98cf29f242f**

Documento generado en 05/09/2022 08:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>